



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
Las Malvinas son argentinas

**Informe**

**Número:** IF-2022-109772073-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Viernes 14 de Octubre de 2022

**Referencia:** REG - EX-2019-95558606- -APN-ATRG#MPYT

---

De conformidad con lo ordenado en la **DI-2022-3841-APN-DNRYRT#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en las páginas 1/9 del IF-2019-95562783-APNATRG#MPYT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **3085/22.-**

Digitally signed by Gestion Documental Electronica  
Date: 2022.10.14 15:03:28 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA  
Asistente administrativo  
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo  
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental  
Electronica  
Date: 2022.10.14 15:03:29 -03:00



**ACTA AUDIENCIA RATIFICACION DE ACUERDO**

En la ciudad de Río Grande, Provincia de Tierra del Fuego, a los 23 días del mes de octubre de 2.019, siendo las 11:30 horas, comparecen ante mí, Lic. Alvarado Héctor Alejandro, funcionario actuante de la Agencia Territorial Río Grande, dependiente del Ministerio de Producción y Trabajo, los siguientes miembros de la Comisión Negociadora Paritaria de la Dirección Provincial de Puertos de Tierra del Fuego: los señores Collado Rodolfo Adrián, DNI 23008717 y Pieragostini Ivon Lorena, DNI 23209618, en representación del Poder Ejecutivo de la Dirección Provincial de Puertos en su carácter de integrantes de la COMISION NEGOCIADORA; los Sres. Romero José Emir, DNI N° 30568710 y Caminos Prisciliano, DNI 13997505, en representación de la UNION PERSONAL CIVIL DE LA NACION (U.P.C.N.) y los Sres. Díaz Bahamonde Luis Alberto, DNI N° 24518643, Castillo Franco Gastón, DNI N° 27717794, Ponce Celso, DNI N° 12910729, D'Angelo Javier Ernesto, DNI 21352856 y Lezcano María Rosa, DNI 29035929, en representación de la ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO (A.T.E.): que aprueban en este acto las modificaciones al CCT-DPP N° 1072/09 "E" incorporadas en el Acta Acuerdo de fecha 22/10/2019 de la Comisión Permanente de Aplicación y Relaciones Laborales (Co.P.A.R.L.), cuyo original y Anexos se presenta en este acto, y solicitan la Homologación definitiva de dichas modificaciones. Asimismo, los paritarios acuerdan y aprueban incorporar como último párrafo del Art. 64° el siguiente texto: "Los adicionales por Guardias de Servicios, Franco Trabajo y Día del Portuario, bajo ningún tipo de concepto ni criterio serán liquidados a los trabajadores que no cumplan con lo dispuesto en el artículo 13° y el presente, como así tampoco a los que no presten servicios efectivos, reales y certificados". Por otro lado manifiestan que todas las modificaciones formalizadas mediante el Acta y Anexos son de aplicación inmediata y se liquidarán con los haberes de noviembre del corriente año, con total independencia del posterior acto administrativo de Homologación por parte de la autoridad de aplicación. Siendo las 12:00 horas, no existiendo más asuntos que tratar, se da por concluido el presente acto, previa lectura y ratificación íntegra por parte de los presentes, firmando los comparecientes de conformidad cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor, haciendo entrega de copia a las partes presentes.

*[Handwritten signatures and stamps]*  
Díaz Luis ATE  
Collado Rodolfo Adrián DPP  
Sres. Romero José Emir ATE  
Caminos Prisciliano U.P.C.N. Seccional Tierra del Fuego  
Castillo Franco Gastón ATE  
Ponce Celso ATE  
Ivon Lorena Pieragostini  
IF-2019-95562783-APN-ATRG#MPYT  
Lic. HECTOR A. ALVARADO Legajo N° 23.326 Agencia Territorial Río Grande MPYT de la Nación



**COMISION PERMANENTE DE RELACIONES LABORALES  
CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE LA  
DIRECCION PROVINCIAL DE PUERTOS**

Acta N° 22/10/2019 – De la Comisión Permanente de Aplicación y Relaciones Laborales  
(Co.P.A.R.L.)

1

En la ciudad de Ushuaia a los 22 días del mes de octubre de 2019, siendo las 14:00 hs. se reúnen los miembros integrantes de la Co.P.A.R.L, en la oficina de Recursos Humanos de la Dirección Provincial de Puertos. Se encuentran presentes: por parte de la D.P.P., la Sra. Paula CORDOBA, el Sr. Adrián COLLADO y el Sr. Adrian BLEUER; por la Asociación de los Trabajadores del Estado (ATE), el Sr. Luis DIAZ y el Sr. Franco Gastón CASTILLO; y por parte de la Unión Personal Civil de la Nación, el Sr. Emir ROMERO.

Luego de un extenso conflicto llevado adelante por los trabajadores de la DPP, con el objeto de conseguir la actualización de los regímenes de Jornadas Extraordinarias y de sus adicionales correspondientes, la presente comisión se reúne a los efectos de dar tratamiento a las modificaciones al CCT-DPP, que fueron analizadas y discutidas en asamblea general de trabajadores, como así también aprobadas por representantes del ejecutivo provincial, y cuya ratificación por la CoPARL y la Comisión Paritaria Negociadora, daría fin al conflicto suscitado.

Conforme a lo mencionado, los representantes de esta comisión consideran que los proyectos modificatorios al CCT-DPP, más precisamente al Artículo 13° y 64°, se ajustan a las posibilidades tanto presupuestarias de la DPP como también a las necesidades operativas y de servicios del ente y sus dependencias, y sobre todo no violentan ningún tipo de derechos de los trabajadores portuarios, sino todo lo contrario.

Por ello, la Comisión Permanente de Aplicación y Relaciones Laborales aprueba en su totalidad y por unanimidad, los proyectos arriba indicados y adjuntos a la presente.

En otro orden, por pedido y voluntad de la presidencia del ente, se analiza el reclamo "histórico" de los maquinistas de Containeras, los cuales requieren tener una diferencia acentuada en relación al resto del personal del puerto, que no realiza tareas de manipulación de las maquinas antes referidas, ya que consideran que dicha labor debe ser mejor reconocida, por el solo hecho de que genera un importante desgaste físico y psíquico a los agentes que lo efectúan.

Con respecto al pedido concreto, los maquinistas solicitan que el coeficiente de su adicional sea incrementado al 1.07.

En relación al punto anterior, la CoPARL decide aprobar por unanimidad el pedido de los containeristas, por lo que se remite para su aprobación a la Comisión Paritaria Negociadora.

Asimismo, las partes acuerdan reunirse dentro de 10 días para tratar por pedido del agente Luis Diaz, la posibilidad de modificar el Art. 5 del CCT.

Por otra parte los representantes de la ATE solicitan que también en una próxima reunión se traten diferentes problemáticas del área de Protección Portuaria y Ambiental.

Siendo las 15:00 hs. se da por finalizada la reunión, firmando cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un mismo efecto.

*[Handwritten signatures and names in blue ink: Paula Cordoba, Adrián Collado, Adrián Bleuer, Luis Díaz, Franco Gastón Castillo, Emir Romero]*

IF-2019-95562783-APN-ATRG#MPYT

## PROYECTO MODIFICACIÓN ART. 13 CCT-DPP:

### **ARTÍCULO 13º - JORNADAS DE TRABAJO**

La jornada laboral será discriminada de la siguiente manera:

Horas Hábiles de lunes a viernes de 07:00 a 19:00 hs, considerándose horas inhábiles de Lunes a Viernes de 19:00 a 07:00 hs. Sábados, domingos, feriados y asuetos provinciales y/o nacionales.

Asimismo, queda establecido que el horario hábil administrativo del área de Mesa entradas y salidas de las distintas dependencias de la Dirección Provincial de Puertos, deberá ser de 7 horas corridas dentro de los días y horas hábiles determinado precedentemente y en función de las necesidades operativas y de servicio.

#### **JORNADAS DE TRABAJO ORDINARIAS HABITUALES Y PERMANENTES:**

En el ente portuario las jornadas ordinarias, habituales y permanentes serán las siguientes:

#### **JORNADA DIURNA (J.D.):**

Régimen que afecta al personal a jornadas de siete horas diarias dentro del horario hábil establecido, con una carga de 35 horas semanales.

*Para los trabajadores portuarios que desempeñen su función en J.D. con responsabilidad jerárquica, será obligatorio concurrir a su puesto de trabajo fuera del horario habitual, si el servicio así lo requiriera. Caso contrario, será pasible de un (1) día de descuento salarial automático.*

Este régimen será de aplicación a todos los agentes del ente portuario que no hayan sido afectados a ningún otro régimen ordinario, habitual y permanente.

#### **JORNADA NOCTURNA:**

Régimen que afecta al personal a jornadas de seis horas diarias, con una carga de 30 semanales, de lunes a viernes en el horario comprendido entre las 19:00 hs. y a las 07:00 hs., sin abarcar los días feriados y asuetos.

Este régimen será de aplicación solo para aquellos agentes que pertenezcan a áreas donde se necesite cubrir la prestación del servicio las 24 hs. los 365 días del año.

La afectación a este régimen será solicitada por el superior responsable del área y deberá contar con el consentimiento del agente. La afectación no deberá ser menor a tres meses consecutivos, salvo que deba ser interrumpida por razones debidamente justificadas.

#### **JORNADA ROTATIVA (J.R.):**

Régimen que afecta al personal a turnos rotativos de una determinada cantidad de horas, que rotan de manera permanente cada cierto periodo de tiempo determinado.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*  
CONDOSA PAULA  
DPP. COLAR.  
DPP

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*  
DPP

Este régimen será de aplicación solo para aquellos agentes que pertenezcan a un área donde se necesite cubrir la prestación de servicio las 24 horas los 365 días del año y no pueda ser resuelto por ninguna de las otras jornadas ordinarias y jornadas extraordinarias, dentro de las posibles y previstas, debido a razones operativas.

El área será declarada afectada al régimen de J.R. mediante acto administrativo correspondiente, siendo obligatorio para los agentes que la integran el cumplimiento de la misma. Quedaran exceptuados aquellos que justifiquen debidamente la imposibilidad de realizar este tipo de régimen.

Los turnos podrán ser de entre 6 u 8 horas de duración y entre el turno realizado y el siguiente a realizar por cada trabajador, sometido a este régimen, deberá mediar un descanso mínimo de 12 horas. Al momento de producirse la rotación de turnos, el descanso mínimo exigido será de 12 horas cuando el turno corresponda a 6 horas y de 16 cuando lo sea de 8 horas, o bien la rotación se producirá al momento de finalizar el franco.

Las rotaciones se realizarán en forma mensual.

En ningún caso el personal afectado al régimen de J.R., deberá realizar una carga horaria de más de 40 horas semanales. El franco para el personal afectado a este régimen será de 48 horas continuas y no inferior a los diez días mensuales.

Recargos de Servicios: Sistema de la Jornada Rotativa mediante el cual los trabajadores afectados a este régimen, pueden ser convocados a trabajar en uno de sus días francos, por razones estrictamente de servicios.

Todos los agentes que realizan jornada rotativa quedan automáticamente a disposición para prestar el servicios de recargos, salvo que expresen formalmente su negativa (o renuncia) a integrar la nómina de agentes afectados a este sistema. En este último caso, el agente no será tenido en cuenta para el servicio de recargos, hasta que exprese lo contrario y hayan pasado 3 meses como mínimo desde su exclusión. Asimismo, deberá tener la anuencia de su superior inmediato.

A partir de la asignación de cada agente al régimen, su cumplimiento será obligatorio, salvo que por causas debidamente justificadas se viera imposibilitado de desempeñar el mismo.

El agente que haga abandono del régimen, en forma injustificada, solo podrá incorporarse al mismo pasado el trimestre en curso y el trimestre calendario siguiente.

Por el Recargo de Servicios, se deberá compensar al agente con el pago del Adicional por Franco Trabajado y con la devolución del día franco dentro de los próximos 30 días consecutivos.

Será exclusiva responsabilidad del superior de cada área la asignación y distribución equitativa de los Recargos en atención a la real necesidad de los servicios.

El superior responsable del área afectada al régimen de J.R. de trabajo, deberá con una anticipación de 30 días notificar, al grupo de agentes pertenecientes a la misma, la asignación de turnos y francos correspondientes.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

COORDONADA MARIA  
D.P.R. COLABU

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*  
Ronda de  
SPU

Así mismo elevará el cronograma al área de Recursos Humanos, junto con el informe del mes vencido, a sus efectos administrativos.

**JORNADAS DE TRABAJO EXTRAORDINARIAS:**

En el ente portuario las jornadas extraordinarias serán las siguientes:

**GUARDIAS DE SERVICIO:**

Régimen que afecta al personal a dar cumplimiento a guardias de una determina cantidad de Horas Portuarias Exclusivas, realizadas fuera del horario hábil establecido en el presente C.C.T., y/o adicional a la jornada ordinaria de Trabajo.b

El personal bajo este régimen deberá estar a disposición del servicio fuera de su jornada normal y habitual, y fuera del lugar de trabajo, en forma pasiva y según lo prevea el cronograma de asignación de guardias, debiendo concurrir el mismo a prestar servicio activo cuando sea convocado.

Este régimen será de aplicación sólo para aquellos agentes que pertenezcan a un área donde es necesario cubrir la prestación del servicio las 24 horas los 365 días del año, y no se encuentren afectados a la Jornada Rotativa de trabajo ni a los Servicios Extraordinarios.

Todos los agentes en las condiciones laborales establecidas en el párrafo precedente, quedan automáticamente afectados al régimen de Guardias de Servicios.

El trabajador deberá manifestar al superior inmediato de forma escrita su negativa a ser afectado (o renuncia) al sistema de Guardias de Servicios. Quién así lo expresara, no será considerado dentro de la nómina de agentes afectados al régimen, hasta que exprese lo contrario y hayan pasado 3 meses como mínimo desde su desvinculación. Asimismo, deberá tener la anuencia de su superior inmediato.

A partir de la asignación de cada agente al régimen, su cumplimiento será obligatorio, salvo que por causas debidamente justificadas se viera imposibilitado de desempeñar el mismo.

El agente que haga abandono del régimen, en forma injustificada, solo podrá incorporarse al mismo pasado el trimestre en curso y el trimestre calendario siguiente.

Será exclusiva responsabilidad del superior de cada área planificar la asignación de las guardias correspondientes a cada agente en atención a la real prestación de servicios necesaria, distribuyéndolas de manera equitativa entre todo el personal, en cuanto a la cantidad de Horas Portuarias Exclusivas y distribución de los días en las que se les asignan.

El superior responsable deberá notificar al grupo de agentes afectados a este régimen, con una anticipación de 30 días notificar, la asignación de guardias pasivas correspondientes.

Los agentes que estén afectados a la asignación de guardias pasivas y no hayan realizado Horas Portuarias Exclusivas en forma activa, percibirán el denominado adicional mínimo por Guardias de Servicios establecidos en el artículo 64º del Convenio Colectivo de Trabajo.

IF-2019-95562783-APN-ATRG#MPYT

*[Handwritten signatures and notes]*  
COPIA AVILA  
2 PP COPAR

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*  
Numero psc  
u PCN

Cuando por razones debidamente justificadas se deba dar cumplimiento efectivo con la guardia, corresponderá al agente que se encuentre asignado en forma pasiva, concurrir a prestar el servicio. En este caso, el agente percibirá, además del adicional mínimo, cada Horas Portuarias Exclusivas correspondiente a las guardias activas. No pudiendo realizar más de 25 horas activas.

El superior responsable podrá con una anticipación de 24 hs. notificar, al grupo de agentes afectados al régimen de Guardias de Servicios, una asignación de guardias activas en virtud de la demanda de servicios previstos, con prestación efectiva para el agente de acuerdo a la asignación dada.

La cantidad de Horas Portuarias Exclusivas en este régimen no podrá ser superior a las 30 horas mensuales por agente.

El agente que no pueda justificar debidamente el incumplimiento del régimen y en el mes en el que se produjera el mismo, se le aplicara lo dispuesto en el Art. 59 "BONIFICACIÓN POR PRESENTISMO" del presente C.C.T. respecto de la inasistencia.

CLAUSULA ESPECIAL: Sólo en el caso que la nomina de agentes afectados al régimen de Guardias de Servicios, se viera superada en horas de trabajo por situaciones operativas y de servicios, podrá incorporarse a este sistema de forma excepcional y temporal, personal afectado a los Servicios Extraordinarios.

En esta circunstancia, los agentes de otras áreas afectados transitoriamente no podrán realizar más de 30 Horas Portuarias Exclusivas entre las realizadas por Servicios Extraordinarios y Guardias de Servicios.

Antes de incorporar personal de otros sectores, se deberá asegurar al personal afectado al régimen de Guardias el cumplimiento de las 30 Horas Portuarias Exclusivas.

**SERVICIOS EXTRAORDINARIOS:**

Comprende el servicio de Horas Portuarias Exclusivas que debe realizar el personal a disposición de este sistema, para el cumplimiento de tareas y/o labores propias de sus funciones en horas hábiles o inhábiles, por pedido de su superior inmediato.

Todo agente que no esté afectado al régimen de Jornada Rotativa o al de Guardias de Servicios, queda automáticamente incorporado al requerimiento laboral dentro de esta modalidad de servicios, salvo que exprese su negativa.

Será obligación del jefe de cada área certificar y justificar la efectiva prestación de las Horas Portuarias Exclusivas de cada trabajador.

Nunca se deberán realizar más de 20 Horas Portuarias Exclusivas mensuales, por cada trabajador.

Será obligación del jefe de cada área la distribución de manera justa y equitativa del otorgamiento de las horas extraordinarias, dentro de los parámetros de igualdad y proporcionalidad entre todos los agentes del área correspondiente, en condiciones de realizarlas.

IF-2019-95562783-APN-ATRG#MPYT

*[Handwritten signatures and notes on the left margin, including "Colar D.P.P." and "D.P.P."]*

*[Handwritten signature and initials on the right margin, including "Francisco José" and "OPCW"]*

DE LA FORMA:

Las afectaciones de las áreas y agentes a los distintos regímenes ordinarias como así también el de G.S., deberán instrumentarse a través del acto administrativo correspondiente emitido por la máxima autoridad del ente portuario y contando con el respaldo presupuestario.

  
CONDOPA AVILA  
DPT. COLARZ  
  
DPT

  
DIAZ Luis  
ATE

  
Romero Jose  
ATE

  
BLEUER - DPP



**PROYECTO MODIFICACIÓN ART. 64 CCT-DPP:**

**ARTICULO 64°.- ADICIONALES POR JORNADAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS**

De acuerdo a lo convenido por el Art. 13° del presente C.C.T., se establecen los adicionales detallados más abajo, los que serán remunerativos, no bonificables y no serán tomados en cuenta para el cálculo de otros adicionales particulares.

Para la liquidación de dichos adicionales, se tomará como referencia la hora portuaria exclusiva (unidad de tiempo adicional a la jornada de trabajo, no fraccionable), cuyo valor será el equivalente de aplicar el coeficiente 0.05 sobre del Básico de la Categoría 1.

**a. ADICIONAL POR JORNADA ROTATIVA:**

El presente adicional contempla el trastorno propio que significa el régimen rotativo, la imposibilidad de gozar en forma habitual permanente y continua de los francos en días sábados y domingos, como así también de los días feriados y asuetos. Los trabajadores afectados a una jornada rotativa, ordinaria, habitual y permanente percibirán un adicional equivalente al valor de 20 horas portuarias exclusivas con los 12 haberes que componen el año. Quedan excluidos los trabajadores que perciban el adicional por guardias de servicios, y el adicional por servicios extraordinarios. El cobro del adicional arriba indicado no será efectivizado para el personal jerárquico superior (director y director general).

**b. ADICIONAL POR TRABAJO NOCTURNO:**

Los trabajadores afectados a una jornada nocturna permanente o al denominado turno noche de una jornada rotativa, percibirán un adicional equivalente al valor de 6 horas portuarias exclusivas por el período que dure la afectación a la jornada o turno.

**c. ADICIONAL POR GUARDIAS DE SERVICIOS:**

Los trabajadores afectados a esta jornada, percibirán un adicional equivalente al valor resultante de la totalidad de horas portuarias exclusivas realizadas en el mes.

La cantidad de horas de cada guardia dependerá de la necesidad operativa y/o de los servicios, como así también de las urgencias e imprevisibilidades. No pudiendo ser cada guardia superior a las seis (6) horas portuarias exclusivas.

Cuando por razones de servicio se supere el límite de horas establecido en el presente Convenio, por cada guardia extra debidamente justificada, corresponderá un día de franco compensatorio, que sólo podrá ser usufructuado por el trabajador entre los meses de abril a octubre.

Todo el personal con cargos jerárquicos que realice Guardias de Servicios, lo hará bajo la misma modalidad de trabajo que el resto de los agentes afectados al régimen.

IF-2019-95562783-APN-ATRG#MPYT

*[Handwritten signatures and notes on the left margin, including "DPP" and "CONSEJO PLEN" in a circle]*

*[Handwritten signature and scribbles at the bottom right]*

Para el pago de las guardias pasivas estipuladas en el Art. 13º, será considerado adicional mínimo por guardias de servicios, el equivalente al valor de 5 horas portuarias exclusivas.

Quedan excluidos los trabajadores que perciban el adicional por jornada rotativa o el adicional por servicios extraordinarios.

**d. ADICIONAL POR SERVICIO EXTRAORDINARIO:**

Los trabajadores que realicen Servicios Extraordinarios, percibirán un adicional cuya suma será el equivalente de aplicar el coeficiente 0.8 sobre el valor resultante de la totalidad de horas portuarias exclusivas realizadas en el mes.

Quedan excluidos los trabajadores que perciban el adicional por jornada rotativa y por guardias de servicios.

Todo el personal con cargos jerárquicos que realice Servicios Extraordinarios, lo hará para cumplir tareas correspondientes a su función jerárquica.

**e. ADICIONAL POR FRANCO TRABAJADO:**

El trabajador que estando afectado a un régimen de jornada rotativa sea llamado a trabajar en su día de franco, percibirá por este Recargo de Servicios un adicional equivalente a 3 horas portuarias exclusivas, con el haber del mes en que lo realizara.

El límite máximo de Recargos por Servicios por agente, será de cuatro (4). En situaciones extraordinarias y debidamente justificadas, el tope podrá extenderse a cinco (5) recargos por trabajador.

**f. ADICIONAL COMPENSATORIO POR DIA DEL TRABAJADOR PORTUARIO:**

El agente que sea llamado a trabajar durante el asueto por "día del trabajador portuario", percibirá un adicional compensatorio equivalente a 3 horas portuarias exclusivas, con sus haberes del mes de Junio e independientemente de cualquier otro adicional que se le liquide por haber trabajado ese día.

Cuando por situaciones extraordinarias y debidamente justificadas, un trabajador sea convocado de forma excepcional y estrictamente bajo el 2º párrafo del Título Jornada Diurna del Art. 13º del presente, se le computaran horas portuarias exclusivas en función al adicional que corresponda a su área de trabajo.

*[Handwritten signature]*  
CORONADO PAUL  
DPP. COLPAEL  
*[Handwritten signature]*  
DPP

*[Handwritten signature]*  
DIAZ WISLA  
ATE  
*[Handwritten signature]*  
ATE



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
Las Malvinas son argentinas

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Informe gráfico**

**Número:**

**Referencia:** Dispo 3841-22 Acu 3085-22

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 10 pagina/s.